

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE(S):	VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ HERRERA
DEMANDADO(S):	DEPARTAMENTO DEL VICHADA
RADICACIÓN:	50001-33-31-703-2014-00002-01

Revisado el expediente se advierte la sentencia¹ proferida el diecinueve (19) de septiembre de 2017, por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, contra la decisión el apoderado judicial de la demandante presentó recurso de apelación² el 03 de octubre de 2017, concedido mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017³, de conformidad con el artículo 181 del C.C.A, inciso 2°. Ahora bien se avizora que el fallo recurrido fue notificado por estrados en audiencia de fallo celebrada el diecinueve (19) de septiembre de 2017, y adicionalmente el aludido recurso fue presentado dentro del término legal, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.C.A, modificado por el artículo 51 del Decreto 2304 de 1989 y posteriormente por el artículo 67 la Ley 1395 de 2010⁴, razón por la cual el Tribunal procederá admitir la impugnación en mención.

Asimismo, obra a folios 5 al 10 del cuaderno de segunda instancia renuncia al poder presentada por la representante judicial del Departamento del Vichada, la abogada Paula Andrea Murillo Parra, por lo que al ser procedente se aceptará a dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el diecinueve (19) de septiembre de 2017 por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 212 del C.C.A, notifíquese personalmente al Ministerio Público

¹ Visible a folios 186 a 193 del cuaderno 01 de primera instancia.

² Visible a folios 194 a 200 *ibidem*.

³ Visible a folio 202 *ibidem*.

⁴ «Código Contencioso Administrativo. Artículo 213. Modificado por el artículo 52 del decreto 2304 de 1989; modificado por el artículo 68 de la ley 1395 de 2010. [...] El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

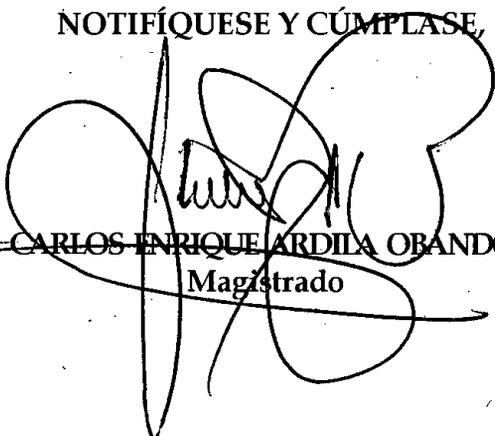
Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto; el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes».

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MARTÍNEZ HERRERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA
RADICACIÓN: 50001-33-31-2014-00002-01
AUTO: Concede Apelación

TERCERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada PAULA ANDREA MURILLO PARRA, como apoderada del Departamento del Vichada.

CUARTO. - COMUNÍQUESE la anterior determinación al representante legal del Departamento del Vichada, o quien haga sus veces, para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDITA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACIÓN:
AUTO:

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
VICTOR HUGO MARTÍNEZ HERRERA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
50001-33-31-2014-00002-01
Concede Apelación